Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

“Asesoría Civil de Familia e Incapaces N° 2 s/ Insania L A M” (Expte. Nº 22.653 - Año 2008)

--- Trelew, 22 de Abril de 2008.----------

------- VISTO Y CONSIDERANDO: Vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen, a fs. 96/97, la incapacidad en los términos del Art. 141 del Código Civil de la **Sra. L A M**, ordenándose en el punto III) de fs. 97 la elevación del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 633 último párrafo del C.P.C.C.----------

---------- Del análisis del trámite cumplido se advierte que en el 2° párrafo de fs. 15 se dio intervención a la Dra. S S T, Integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario, a fin de que se expida sobre lo peticionado a fs. 4, esto es el diagnostico, pronostico, evolución y tratamiento de la presunta insana como asimismo sobre el lugar que resulte más adecuado para la internación de la misma, requerimiento que evacuara la mencionada profesional a fs. 16 y vta.----------

---------- Que en el 5° parrafo de fs. 21 se designaron peritos medico a los Dres. J B, O A. H y S S T de acuerdo a lo normado por los Arts. 626 inc. 3° y 628 del CPCC, a los fines de que se expidan en los terminos del Art. 631 del Codigo de rito, extremo que se cumplimentó según constancias de fs. 65, informe que fue ampliado a fs. 75.----------

--- Que asimismo a fs. 21 3° parrafo se designó curador provisorio de la Sra. M al Dr. I B, el que no ha tomado intervención en los presentes actuados. Sin perjuicio de ello en el 4° parrafo de fs. 91 se designó curadora provisoria de los bienes de la presunta insana a la Sra. M A R, la que acepto el cargo en fecha 18/01/08, según constancia de fs. 91 vta.----------

--- Ello así, limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544), no habiéndose deducido recurso de apelación contra la sentencia de fs. 96/97; este Tribunal entiende que se encuentran satisfechos los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la incapacidad de la Sra. L A M (art. 141 del C.C.), la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- --- CONFIRMAR la resolución de fs. 96/97 venida en consulta.----------

---------- Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen, encomendándose

efectuar las notificaciones pertinentes (art. 135 inc. 7º C.P.C.C.).----------
---

Fdo: RAUL ADRIAN VERGARA – ALDO LUIS DE CUNTO – SERGIO RUBEN LUCERO

--- REGISTRADA BAJO EL Nº 58 DE 2007 - SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA